



ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. Ha tenido entrada el día 9 de diciembre de 2019 solicitud de acceso a la información pública formulada por _____, dirigida a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno. Dicha solicitud fue remitida el día 13 de diciembre de 2019 a la Consejería de Cultura y Turismo.

La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al amparo de este derecho solicita: *“la documentación existente sobre los restos arqueológicos de la época napoleónica que aparecieron en la calle San Francisco de Burgos, en el solar denominado La Camposa.”*

SEGUNDO. De acuerdo con el informe emitido por el Servicio Territorial de Cultura de Burgos, esta documentación no consta en la Consejería de Cultura y Turismo. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos en octubre de 2004 hacía constar que el yacimiento arqueológico debería catalogarse en el PGOU de Burgos. Así se hizo según la “Ficha nº 1-31 Cerro de San Miguel” del catálogo arqueológico que aparece en la Revisión y adaptación del PGOU, publicado en el BOCyL de 10 abril de 2014. En dicha ficha, la zona de La Camposa está incluida dentro de la zona de protección Tipo B, estableciéndose en la misma las medidas para su protección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde al titular de la Consejería de Cultura y Turismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019 de la Consejería de Cultura y Turismo se ha delegado en el titular de la Secretaría General de esta Consejería la firma de las Órdenes que deban adoptarse respecto de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDO. Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el

ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO. De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

CUARTO. Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

QUINTO. La solicitud formulada por _____ se ajusta a lo establecido en la normativa reguladora reseñada en el fundamento de derecho segundo, por lo que cabe su tramitación como solicitud de acceso a la información pública.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

INADMITIR la solicitud formulada por _____ por no disponer de la información solicitada e indicar que, a juicio de esta Consejería, es competente y titular de la información que se solicita el **Ayuntamiento de Burgos.**

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO
Por delegación de firma: Orden de 4 de noviembre de 2019

El Secretario General

